

Constancia: Manizales, 10 de mayo de 2.021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuestas de Entidades y Requerir Pagador.



Dorancé Vásquez Martínez
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2021 0013400
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS, REQUIERE PAGADOR

Se pone en conocimiento las respuestas allegadas por Pagadurías de la POLICÍA NACIONAL, informando que la medida solicitada por el Juzgado del demandado ÓSCAR ALEJANDRO PARRA VILLEGAS, NO surtió efectos en el proceso allí mencionado, por figurar como retirado desde el 01-10-18, por parte de DIESEL MOTOR, informa que ninguno de los demandados tienen algún tipo laboral con dicha entidad, con respecto a la demandada MARIANA SOTO VILLADA, ASMET SALUD EPS indica que no labora con la entidad desde el 30 de diciembre de 2.018 y por último CELAR informa que la medida solicitada por el Juzgado respecto del demandado ALEXIS MOINA GIRALDO, SÍ surtió efectos en el proceso allí mencionado, por lo cual procederá al respectivo descuento.

Así mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se ordena requerir al PAGADOR DE ARGOS, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este Juzgado mediante auto del 12 de abril de 2.021 (cd. 2), que le fuera comunicada mediante oficio N° 603 del 13 de abril de 2.021, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 y el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 078 fijado el 11 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5555fc6a263e9a46cc26b2f451426f4e60e45b690cea6d618254449ae640
6233**

Documento generado en 10/05/2021 04:59:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**